

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 002

Fecha Estado: 13/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110004900	Abreviado	HECTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA	NUBIA AMPARO MEDINA MESA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto requiere y ordena compartir vínculo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220140034700	Deslinde y Amojonamiento	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S.	Auto resuelve solicitud Niega solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220180001200	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	CONSTRUCTORA STIC SERVICIOS DE TRANSPORTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto requiere A las partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180033100	Verbal	SARA MARQUEZ SEIZA	DIEGO CATAÑO MURIEL	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio auxiliado. Reanuda rámte. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220190010500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DONELIA MARIA GALLEGUO QUINTERO	ANATILDE TOBON BETANCUR	Auto requiere a las partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220190017700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VELEZA LTDA.	Auto que repone decisión El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220190020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE VIVIENDA	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220190022000	Verbal	RUTH MARY GALEANO CASTAÑO	LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ	Auto ordena correr traslado excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto ordena emplazar El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220210023900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S A S	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medidas, no se publica Art. 9 Dto. 806/20	12/01/2022		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medidas, no se publica Art. 9 Dto. 806/20	12/01/2022		
05615310300220210032000	Verbal	LUZ ESTELLA CORREA BURGOS	FABIO CORREA BURGOS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210032100	Deslinde y Amojonamiento	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	HENRY NELSON ACEVEDO OTALVARO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		
05615400300120180065601	Ordinario	NOHEMY DE JESUS SOTO RESTREPO	OLGA QUIRO CONDE	Auto requiere Nuevamente Juzgado Primera Instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA BUITRAG ARCILA. AD-HOC
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00049 00
Asunto	Responde petición

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d39ca12ed1203745df87d4814d928cda87e9fe80c453bff198f67e558729bd**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Requiere y ordena compartir vínculo a expediente electrónico

En atención a la solicitud presentada por el abogado LUIS FERNANDO ORTIZ OLMOS mediante escritos incorporados al expediente digital en fechas 4, 5 y 12 de noviembre del año 2021, consistente en que se reconozca al señor JUAN GUILLERMO ORTIZ como litisconsorte necesario y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, consistente en que se allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de la Litis con el fin de determinar quiénes figuran como actuales propietarios del mismo, se requiere nuevamente a las partes para que alleguen el citado documento.

Una vez aportado este documento y teniendo conocimiento este Despacho de quienes son los actuales propietarios del bien inmueble objeto de la Litis, se emitirá pronunciamiento respecto a dicha solicitud y a la oposición a la diligencia de secuestro.

Se accede a lo solicitado por el abogado LUIS FERNANDO ORTIZ OLMOS, en lo atinente a que se le comparta copia electrónica de todo lo actuado hasta la fecha y, se requiere a secretaría para que se le comparta el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandada, señora JOHANA DE LA CRUZ PÉREZ COLORADO en fecha 25 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que con la renuncia no se acompañó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd96a84a392cd41469caea3b5a036863216bccd1acc10570eb720b600ea2187**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00347 00
Asunto	No accede a lo solicitado

En atención a la solicitud presentada mediante escrito incorporado al expediente digital en fecha 11 de enero de 2022, consistente en que se expida la constancia de ejecutoria de la sentencia de deslinde proferida en la diligencia de deslinde y amojonamiento del 17 de febrero del 2021, con el fin de proceder con la cancelación de la inscripción de la demanda, resulta preciso advertir que si bien frente a la sentencia de deslinde no se interpuso recurso alguno, frente a la sentencia emitida dentro del trámite de oposición a la diligencia de deslinde el 13 de octubre del 2021 sí se interpuso recurso de apelación por parte del abogado de la parte demandante, el cual fue concedido en el efecto *suspensivo*, y en este sentido, la competencia del juez de primera instancia dentro de todo el trámite se encuentra suspendida hasta tanto sea resuelto dicho recurso.

Desconocer lo anterior podría dar lugar a la nulidad prevista en el artículo 133, numeral 3, del C.G.P.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26e422bebe74e805dd859d80e722385a9061c0455b092a28cc07415a8135e4f**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00012 00
Asunto	Requiere a las partes

En atención a lo manifestado por los apoderados de las partes (archivo del 25 de noviembre de 2021), se les requiere para que informen al Despacho si lo que pretenden es transar sus diferencias y terminar el trámite por esa vía y si renuncian a la suspensión decretada, en aras de evitar nulidades, y a fin de poder dar eventualmente terminar el proceso por transacción.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1392c491d996c0cd7d85313cf5f780f943d2f336052d4cdce615c8cb0939ab13**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00331 00
Asunto	Reconoce personería

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ para representar al demandado DIEGO CATAÑO MURIEL en los términos del poder conferido y que obra en archivo del 22 de noviembre de 2021.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **e2ed7cf7799d6cf8ad836e7e7b55e4fe8ec481baac1aafd9bf4dbbd5af901503**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 001 2018 00656 01
Asunto	Requiere nuevamente a juzgado de primera instancia para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere nuevamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Es de anotar que el link suministrado para la apertura del expediente electrónico no funciona.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa13cf00f9665011580ac8fc209e021d17eae9b58907d74416050636fbbbfc0**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Reanuda trámite, incorpora despacho comisorio y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta que ya fueron notificados por aviso los herederos del señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA y su cónyuge, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se reanudará el trámite del presente proceso.

Por tanto, puesto que en este trámite ya se ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 001, página 55), pero no obra aún liquidación de costas. Se requiere a secretaría para que realice la liquidación de costas correspondiente, la cual deberá ser sometida a la aprobación del suscrito juez.

De otro lado, conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 22 de abril de 2021, debidamente diligenciada, que consta en archivo del 06 de septiembre de 2021.

Asimismo, por la secretaría del Despacho, suminístrese acceso al expediente a la señora LEIDY JOHANNA NARANJO ESCALANTE, quien dice ser heredera del señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, según se indica en archivo 032.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005897db1ba90a8e5bc7e383a4b9ea75516f13332f0b81a5b0b9e1242e2372b7**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00105 00
Asunto	Requiere a las partes

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra suspendido hasta el 09 de julio de 2022, en aras de evitar posibles nulidades, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que indiquen si renuncian a la suspensión del proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae487ca4e85ec8a53cb300ea06beb46ad75754986dbc951a574c019d0427f6f**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00177 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone providencia que modificó liquidación de crédito

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Alegó la parte recurrente que el despacho en la providencia recurrida liquida el crédito desde el 03 de septiembre de 2020, sin tener en cuenta que es una actualización a la liquidación del crédito realizada por el despacho el 24 de septiembre de 2020, vulnerando el artículo 446, numeral 4, del C.G.P.

Solicita al despacho revocar el auto del 26 de noviembre de 2021, por ser abiertamente contrario a derecho y no tener en cuenta que los intereses de mora se deben liquidar teniendo en cuenta la anterior liquidación del crédito, que liquida los intereses de mora desde el 30 de noviembre de 2018, al tenor lo establecido por el mandamiento de pago y el auto del 24 de septiembre de 2020, que modifica y aprueba la liquidación del crédito realizada en el presente proceso.

En el caso de estudio se logra advertir que el Despacho realizó la liquidación del crédito desde el día 3 de septiembre del año 2020, ello teniendo en cuenta que la liquidación allegada por el apoderado había sido realizada desde esta fecha.

En este sentido, le asiste razón al recurrente al manifestar que no fueron tenidos en cuenta los intereses moratorios generados desde el 30 de noviembre del 2018, tal como se había ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y en consecuencia, considera necesario este Despacho reponer la providencia del 26 de noviembre de 2021 y estudiar la liquidación del crédito desde esta fecha a fin

de verificar si la aportada por el apoderado de la parte demandante en fecha 17 de noviembre de 2021 se acoge a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y es pertinente su aprobación.

Siendo así, revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se advierte que el valor allegado en su liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
30-nov-18	30-nov-18		1,5		0.00	279,503,522.00		0.00
30-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.160%		279,503,522.00	1	201,259.95
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.151%		279,503,522.00	30	6,012,930.07
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.128%		279,503,522.00	30	5,946,497.38
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.181%		279,503,522.00	30	6,095,732.55
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.148%		279,503,522.00	30	6,004,635.28
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%		279,503,522.00	30	5,990,804.73
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.145%		279,503,522.00	30	5,996,337.84
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.141%		279,503,522.00	30	5,985,270.45
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		279,503,522.00	30	5,979,734.98
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.143%		279,503,522.00	30	5,990,804.73
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.143%		279,503,522.00	30	5,990,804.73
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		279,503,522.00	30	5,929,862.60
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		279,503,522.00	30	5,910,441.87
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		279,503,522.00	30	5,877,115.34
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		279,503,522.00	30	5,838,180.19
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		279,503,522.00	30	5,918,766.82
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		279,503,522.00	30	5,888,228.94
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		279,503,522.00	30	5,815,905.27
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		279,503,522.00	30	5,676,251.89
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		279,503,522.00	30	5,656,640.25
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		279,503,522.00	30	5,656,640.25
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		279,503,522.00	30	5,704,242.80
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		279,503,522.00	30	5,721,022.85
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		279,503,522.00	30	5,648,230.72
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		279,503,522.00	30	5,578,045.00
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		279,503,522.00	30	5,470,997.33
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		279,503,522.00	30	5,431,446.95
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		279,503,522.00	30	5,493,570.46
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		279,503,522.00	30	5,456,879.12
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		279,503,522.00	30	5,428,619.61
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		279,503,522.00	30	5,403,159.66
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		279,503,522.00	30	5,400,329.23
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		279,503,522.00	30	5,391,836.09
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		279,503,522.00	30	5,408,819.59
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		279,503,522.00	30	5,394,667.45
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		279,503,522.00	30	5,363,505.49
01-nov-21	16-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		279,503,522.00	16	2,889,230.49
					Resultados >>	279,503,522.00		203,547,449.00
								SALDO DE CAPITAL
								279,503,522.00
								SALDO DE INTERESES
								203,547,449.00
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
								\$483,050,971.00

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **16 de noviembre de 2021**, la deuda en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. asciende a la suma de **\$511,985,004** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$279,503,522
Intereses	\$203,547,449
Intereses Plazo	\$19,771,633
Costas (archivo del 07/10/20)	\$9,162,400
Total	\$511,985,004

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Reponer la providencia del 26 de noviembre de 2021.

Segundo. Modificar la liquidación del crédito realizada en la forma explicada en la parte motiva, quedando la deuda en este trámite, a 16 de noviembre de 2021, en los siguientes montos:

Concepto	Valor
Capital	\$279,503,522
Intereses	\$203,547,449
Intereses Plazo	\$19,771,633
Costas (archivo del 07/10/20)	\$9,162,400
Total	\$511,985,004

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f596f2db27eba34437d62777d8b3738d86125d14d3986074fc397cfee0128e01**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00208 00
Asunto	Responde petición

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ca97f003dcd122220a9817ebc11b96792b774f1b388d71e64bda52063c15da**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00220 00
Asunto	Corre traslado de excepciones de mérito

Por economía procesal, y en tanto que el expediente ya se encuentra a despacho, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de la parte demandada, y contenidas en archivo 030 del expediente electrónico, por el término de cinco (5) días.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ee140ec758d297d10578c249f7da9fb0f27452c25e84d17eac8b1ca3d15b7**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de los demandados y no reconoce personería

No se tiene en cuenta la

notificación realizada a las direcciones electrónicas de los demandados MAGNOLIA DEL SOCORRO MEJIA MEJIA, JAIME DE JESUS MEJIA MEJIA, CONSUELO MEJIA MEJIA Y BLANCA LIBIA MEJIA MEJIA, por cuanto previo a aprobar o a tener en cuenta alguna dirección electrónica deberá aportarse *las evidencias pertinentes* de que dichas direcciones le corresponden a los demandados y afirmarse bajo juramento que dicha dirección electrónica le corresponde, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Cabe agregar que en el mandamiento de pago se ordenó que el trámite de la notificación personal se hiciera en forma física y siguiendo lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y ese auto en ningún momento fue recurrido.

De otro lado, no se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS OSPINA ÁLZATE para representar a las demandadas CONSUELO MEJÍA MEJÍA, MAGNOLIA DEL SOCORRO MEJÍA MEJÍA y BLANCA LIBIA MEJÍA MEJÍA, por cuanto el poder allegado (archivos del 29 de noviembre y 06 de diciembre de 2021), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del

Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGH LZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446bb50084783958a730277a284486b0e40955c05a7e531d2e654e21e1bc4333**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Ordena emplazamiento de heredero y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta que no se logró la comparecencia por voluntad propia del señor

CARLOS ANDRÉS BERNAL GARCÍA, en su condición de heredero de uno de los demandados, se ordena su emplazamiento, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención

de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

También se ordena por secretaría la gestión en los mismos términos de los emplazamientos ordenados mediante auto del 17 de septiembre de 2021.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5549ef55c10a935f898ee1f5c867bb2271bf09f4d934256213f0f85516d3d965**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00239 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y autoriza dirección física

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, sociedad CMZ ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S., teniendo en cuenta que la misma se realizó en una dirección electrónica distinta a la aportada inicialmente en la demanda, pues con la demanda y en el cumplimiento de requisitos se aportó la dirección CMZARQUITECTURAEING@UNE.NET.CO y la notificación se realizó en iluminacionycontrol1@hotmail.com

De otro lado se autoriza como dirección física para la notificación del demandado CARLOS MARIO ZULUAGA RENDÓN, la carrera 26 A nro. 33 -22 de El Carmen De Viboral – Antioquia.

La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., **precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa133912e26bfc1e49c4cae92147c5eec65b33ae20115aee3cfc596d72e13**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00288 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.S. y MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA, por los siguientes conceptos:

- **\$47.602.025,00**, por concepto del capital incorporado al pagaré número 4120087574 obrante a folios 7 al 11 del archivo 001 del expediente electrónico que contiene la demanda y anexos, más los intereses de mora sobre el capital desde el **24 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **\$91.776.386,00**, por concepto del capital incorporado al pagaré número 4120087572 obrante a folios 12 al 17 del archivo 001 del expediente electrónico que contiene la demanda y anexos, **\$7.992.705,00** por concepto de los intereses de plazo generados entre el 4 de marzo de 2021 y el 27 de octubre de 2021, más los intereses de mora sobre el capital desde el **28 de octubre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de

la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Sexto. Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ para representar a la parte demandante en los términos del endoso en procuración a ella conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cb22ff7c4d3973bf3ae01caecf7735196a523254bf378ff32092c5a0469002**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00318 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCIÓN INTERNACIONAL S.A.S. -SODIMCO INTERNACIONAL S.A.S.- y en contra de la sociedad PUBLICIDAD EN LÍNEA S.A.S. -PUBLI LÍNEA PL-, por las siguientes sumas:

1. **\$11.564.340.00** por concepto de capital incorporado a la factura de venta electrónica No. FE266, anexa en la página 28 del archivo incorporado el 7 de diciembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 1 de septiembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
2. **\$24.085.792.50** por concepto de capital incorporado a la factura de venta electrónica No. FE290, anexa en la página 29 del archivo incorporado el 7 de diciembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 8 de octubre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

3. **\$48.171.585.00** por concepto de capital incorporado a la factura de venta electrónica No. FE291, anexa en la página 30 del archivo incorporado el 7 de diciembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 8 de octubre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
4. **\$72.737.940.00** por concepto de capital incorporado a la factura de venta electrónica No. FE292, anexa en la página 31 del archivo incorporado el 7 de diciembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 8 de octubre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
5. **\$27.554.813.00** por concepto de capital incorporado a la factura de venta electrónica No. FE372, anexa en la página 32 del archivo incorporado el 7 de diciembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 25 de septiembre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada MARÍA ELENA PIEDRAHITA ORREGO para representar a la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7f72c881a8d0578e95fcb5f27af92c754ab3ad6209f37f17251cb4b85220be**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00320 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El poder deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde su correo electrónico al apoderado. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA. Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Deberá acreditar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a los demandados con sus respectivos anexos, conforme al artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P.

3. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde deben ser notificados los demandados, pues no basta la sola manifestación de la demandante en ese sentido, por lo tanto, deberá el apoderado allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020¹.
4. Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, consistente en que, *la demandada DIONE AMPARO CORREA BURGOS realice el pago en favor de la demandante, de las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que la demandante habría podido recibir de acuerdo a su porcentaje, por el arrendamiento de los lotes y la casa-lote , desde el mes de mayo 2019, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, de acuerdo con el avalúo que hagan los peritos*, pues en el presente asunto se está solicitando la restitución de la tenencia de un bien inmueble dado en comodato, siendo este es un contrato que no genera contraprestación y en este sentido, el comodatario no debe pagar nada al comodante por hacer uso de el, pues en tal caso sería un contrato de arrendamiento.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ee92365eee0a1e36665e4f808e03cb54c7588563a69d249d4405961a656b41**

Documento generado en 12/01/2022 12:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00321 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificados de tradición y libertad actualizados y legibles de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-172509, 020-162294, 020-182438 y 020-179825, según lo ordenado por el artículo 401 del C.G.P.
2. Deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para actuar en nombre de la demandante, ya que el aportado no contiene un sello de Notaría, o alguna constancia de presentación personal (C.G.P., art. 82, núm. 1, art. 90, inc.3, núm. 5). Además, tampoco se aportó una constancia de remisión de correo electrónico desde la dirección de correo electrónico de aquella.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente

de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

3. Se advierte que varios documentos se encuentran ilegibles o borrosos (páginas 38 a 117) y no permiten determinar quiénes son todos los titulares de derechos reales que deben ser citados a este asunto y los títulos respectivos que deben allegarse en los términos de los artículos 400 y 401 del C.G.P., por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se arrimen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
4. Organizará nuevamente la demanda, girando la página 113 que se encuentra invertida, borrando la página 119 que está en blanco y aclarando a qué escritura corresponden las páginas 73 a 80, ya que los documentos allí incorporados se encuentran incompletos, pues se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado, máxime que tal como se encuentra incorporada, dificulta enormemente su examen por parte de esta Judicatura.
5. Aclarará por qué solicita que se le reciba el dictamen de manera física, si aunque se accediera a dicho pedimento, tal documento tendría que ser escaneado por el centro de servicios administrativos de Rionegro, acatando lo establecido en el protocolo de gestión de documentos electrónicos, anexo a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, razón por la cual, se insiste en que dicha tarea debe realizarla la apoderada, utilizando dispositivos que garanticen una buena resolución de los documentos que pretende allegar en forma física.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cf549d0eebb99645540478031e59db58a9d62b28cfb624213a5b05405ca77c**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00326 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Deberá acreditar al Despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a la demandada con sus respectivos anexos.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc2b2d6e0b50f082c33329e7b72bb08ef3b5ba8eda1d3fb76434f7873361b0d**

Documento generado en 12/01/2022 10:25:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>